

Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2008-00447-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada con detenimiento las actuaciones, se avizora que, en proveído del 21 de abril del 2010, se ordenó la terminación del proceso por pago de la obligación y ordenó continuar con el descuento de la cuota alimentaria por el pagador en virtud del acuerdo llegado entre las partes en el acta de conciliación del 25 de noviembre de 2003, llevada a cabo ante en la Universidad Libre; más sin embargo, se tiene que el alimentario beneficiario en la actualidad cuenta con 25 años de edad, según consta en Registro Civil de Nacimiento visible a folio (5) del expediente.

Así mismo, en providencia del 25 de noviembre de 2020, se ordenó suspender el pago de la cuota alimentaria al beneficiario y ordenó el levantamiento de las cautelas decretadas en este asunto en razón de la desatención del alimentario a los requerimientos efectuados por el Despacho encaminados a mantener incólumes las medidas decretadas para garantizar sus alimentos.

En virtud de lo anterior y como quiera que el objetivo del proceso se cumplió, con el pago ya refrendado por este Despacho Judicial; sumado a que el beneficiario de la obligación alimentaria tiene más de 25 años de edad, lo que se constata con el registro civil de nacimiento aportado y que tampoco se encuentra acreditado que se encuentra en condición de discapacidad, se debe proceder de inmediato a atender la solicitud de terminación deprecada por el padre alimentante de terminación del proceso; pues de lo contrario conllevaría a cercenar los derechos de éste, quien de tiempo atrás venía solicitando lo que aquí se ordena, pero que hasta la hora de ahora los presupuestos se cumplen.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Archívese las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en el libro y sistema.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 9 Hoy 26 de enero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia Osorio Campuzano'.

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria